



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1841

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	FILIACION NATURAL
RADICADO	54001-31-60-003-2017-00523-00
DEMANDANTE	ROSSE MERY CARRILLO VILLAMIZAR
DEMANDADOS	<p>PEDRO ANTONIOCARRILLO LUENGAS LUCY ESTRELLA CARRILLO LUENGAS ORLANDO CARRILLO LUENGAS PATRICIA CARRILLO LUENGAS MARTHA LUCIA CARRILLO LUENGAS ALEXANDRA CARRILLO LUENGAS JENNIFER MAIRET CARRILLO MEJIA JAIRO ALBERTO CARRILLO MEJIA</p> <p>HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto padre, decujus PEDRO ANTONIO CARRILLO Representados por el Abog. JAIRO HUMBERTO TORRADO ORDOÑEZ Curador ad-litem 321 355 9608 Jairotorrado123@hotmail.com</p> <p>Abog. JOSÉ CONSTANTINO CARRILLO PEREZ Apoderado de la parte demandante Calle 5 # 2-35 Barrio Latino, Cúcuta Constantinocarrillo1948@hotmail.com 301 3216148</p> <p>Se acompaña este auto del oficio obrante en el renglón # 026 del expediente digital</p>

Examinado el presente proceso se observa que mediante AUTO # 1706 de fecha 14/septiembre/2022, se requirió a la Dra. SHIRLY ANDREA CARRILLO, profesional especializada forense del Grupo de Genética de la Dirección Regional Bogotá, para que informara si es posible intentar por tercera vez la práctica de la prueba genética, en caso afirmativo, se indicara que tipo de procedimiento o gestión se puede hacer hasta obtener un perfil genético que permita determinar la paternidad biológica del decujus PEDRO ANTONIO CARRILLO.

En consecuencia, como quiera que ya llegó la respuesta, se pone en conocimiento de la parte demandante y su apoderado el Oficio # 503655 de fecha 16/septiembre/2022, contentivo de la respuesta dada al requerimiento hecho en auto # 1706 de fecha 14/septiembre/2022, por la Dra. SCHYRLY ANDREA CARRILLO, en su calidad de Profesional Especializado Forense Grupo Genética Forense Dirección Regional Bogotá

De otra parte, se requiere al Abog. JOSE CONSTANTINO CARRILLO PEREZ para que en caso de que existan dichos parientes aporte de inmediato los datos de notificación como son: (nombre, documento de identidad, dirección física y electrónica y el grado de parentesco para con la demandante).

Envíese este auto junto con el renglón # 026 a los correos electrónicos de la parte demandante y su apoderado, como mensaje de datos para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatarla orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los mediotecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba dedicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e89775038bd2600d56913c6111b6a2ed6796c1d471aa19eb267b19fd8129b27**

Documento generado en 03/10/2022 01:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO #1839

San José de Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SUCESION
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00440 -00
Causante	ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO C.C. #88.235.418 Falleció el día 8 de junio de 2.021
Interesados	<p>RUTH MALDONADO BALAGUERA C.C. # 60.297.028 Calle 17 entre Av. 6 y 7 # 6-49 Cúcuta, N. de S. Sin dirección electrónica</p> <p>JESUS ALBERTO ALTMAN NUÑEZ C.C. # 13.445.425 Calle 17 entre Av. 6 y 7 # 6-49 Cúcuta, N. de S. Sin dirección electrónica</p> <hr/> <p>ELLUZ KATHERINE URBINA CORONEL Cónyuge Sobreviviente Av. 7 Casa # 4-100 Prados del Norte Cúcuta, N. de S. Eluzka16@gmail.com Katelluz05@gmail.com</p> <p>SANDRA FERNANDA BLANCO VILLAMIL Av. 13 #8-10 Barrio San Miguel Cúcuta, N. de S. Escoltacapricornio@gmail.com</p>
Apoderados	<p>Abog. OSWALDO SALDARRIAGA MENDOZA Apoderado de la señora RUTH MALDONADO BALAGUERA 312 333 5911 oswaldosaldarriaga@hotmail.com</p> <p>Abog. JUAN DIEGO PINILLA LEON Apoderado de la señora ELLUZ KATHERINE URBINA CORONEL Diegopinilla94@hotmail.com</p> <p>Abog. CARLOS JAVIER SALINAS 313 332 7536 Carlossalinas.abogado@hotmail.com Cjuridicoasociados16@gmail.com</p>

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por el Dr. JUAN DIEGO PINILLA LEON, en calidad de apoderado de la Cónyuge Sobreviviente la Sra. ELLUZ KATHERINE URBINA CORONEL y del Dr. CARLOS JAVIER SALINAS, en calidad de apoderado de RUTH MALDONADO BALAGUERA, se dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de la audiencia virtual por la aplicación LIFEZICE **el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2.022) a las diez (10:00) de la mañana.**

SEGUNDO: ENVIAR a las partes y apoderados, el presente proveído, **por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones,** entre otras actuaciones judiciales; y **en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento,** deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado,** pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

C U M P L A S E,

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Proyecto: 9012.

Firmado Por:

¹ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e873859b9f8f7139e3b5b283d4ca79fa5c241c894d873a5e22dc87369a6a9ac2**

Documento generado en 03/10/2022 09:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 1842-2022

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00277-00
Accionante:	DORIS CORTES DELGADO C.C. # 37.255.951, quien actúa a través de agente oficioso DIANA KARINA CORTES DELGADO C.C. # 1092349667 Dianakarillacortes04@gmail.com
Accionado:	NUEVA EPS secretaria.general@nuevaeps.com.co
Vinculados:	
Otras Entidades	
Nota: Notificar sólo a la parte actora.	

En correo electrónico del 30/09/2022, la parte actora allegó escrito de incidente de desacato, informando que NUEVA EPS no ha dado cumplimiento a lo ordenado a su señora madre respecto al servicio de enfermería por 30 días, que sólo le fue ordenado por 15 días y que la prestación del servicio se le realizó hasta el 24/09/2022 y que su médico tratante nuevamente le ordena dicho servicio en consulta del 21/09/2022 y la accionada continúa vulnerándole sus derechos fundamentales.

En ese sentido, se observa que, mediante fallo de tutela de primera instancia de fecha 29/07/2022, se dispuso:

“ PRIMERO: CONCEDER el amparo de tutela solicitado por la señora DORIS CORTES DELGADO C.C. 37 255 951, quien actúa a través de agente oficiosa, respecto a la valoración por FISIATRÍA y el acompañamiento por psicología por ser una paciente en estado terminal, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la Sra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO y/o 14 quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de NUEVA EPS, que en el perentorio término de tres (03) días, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este proveído, si aún no lo ha hecho, AUTORICE, programe y REALICE, a la señora DORIS CORTES DELGADO C.C. # 37.255.951, una valoración médica domiciliaria

con el médico FISIATRA y el acompañamiento por psicología por ser una paciente en estado terminal, para que el galeno adscrito a su red de servicios, de acuerdo a su juicio y conocimientos científicos, fundamentado en la historia clínica y en los padecimientos del paciente, rinda su concepto y determine la necesidad de ordenarle o no el servicio CAMA HOSPITALARIA, para el manejo de los diagnósticos ENFERMEDAD DE CREUTZFELDT-JAKOB VARIANTE ESPORADICA - NEUMONIA POR BRONCOASPIRACIÓN (+ ACINETOBACTER BAUMANII COMPLEX) - POP (20/06/2022) TRAQUEOSTOMIA PERCUTANEA - DESNUTRICIÓN PROTEICO CALORICA SEVERA - HIPERTENSIÓN ARTERIAL ESTADIO I SE VALORA PACIENTE FEMENINA EN SEPTIMA DECADA DE LA VIDA, EN DOMICILIO, CUIDADOR PRIMARIO PRESENTE, EN CONTEXTO DE ENFERMEDAD DE CREUTZFELDT-JAKOB VARIANTE ESPORADICA, YA VALORADA POR NEUROLOGÍA QUIENES INDICAN MANEJO PALIATIVO, YA QUE ENFERMEDAD NO TIENE CURA, ES NEURODEGENERATIVA, NEUMONIA POR BRONCOASPIRACIÓN (+ ACINETOBACTER BAUMANII COMPLEX) CUMPLIÓ MANEJO ANTIBIOTICO CON MEROPENEM, TIENE POP (20/06/2022) TRAQUEOSTOMIA PERCUTANEA, DESNUTRICIÓN PROTEICO CALORICA SEVERA, HIPERTENSIÓN ARTERIAL ESTADIO I. y se haga el respectivo acompañamiento psicológico a la paciente en estado terminal.

TERCERO: CONCEDER el amparo de tutela solicitado por la señora DORIS CORTES DELGADO C.C. 37 255 951, quien actúa a través de agente oficiosa, En cuanto a la enfermera por 12 horas por 30 días, las 40 terapias respiratorias y 12 terapias físicas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. ORDENAR a la Sra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de NUEVA EPS Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA IPS MECAS que en el perentorio término de tres (03) días, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este proveído, si aún no lo ha hecho, AUTORICE, programe, REALICE Y/O RESTABLEZCA a la señora DORIS CORTES DELGADO C.C. # 37.255.951, las 40 Terapias respiratorias + aspiraciones de secreciones, las 12 terapias físicas y el Servicio de auxiliar de enfermería por 12 horas por 30 días, conforme lo ordeno el médico tratante, servicios que fueron suspendidos a partir del 15/07/2022 y a la fecha de no hay constancia que este servicio se haya restablecido.

QUINTO: NO CONCEDER tratamiento integral a la señora DORIS CORTES DELGADO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (...)

Fallo de tutela que no fue impugnado.

Así las cosas, se observa que, la orden judicial aquí proferida a favor de la señora DORIS CORTES DELGADO C.C. # 37.255.951, quien actúa a través de agente oficioso, entre otras, fue para que NUEVA EPS le autorizara, programara y/o restableciera, entre otros, el Servicio de auxiliar de enfermería por 12 horas por 30 días, conforme lo ordenado por su médico tratante y que le habían sido suspendidos a partir del 15/07/2022, más no le fue concedido tratamiento integral, como equivocadamente lo pretende hacer la parte actora.

Así las cosas, una vez revisado el expediente digital y los anexos allegados por la actora con su escrito incidental, se observa que, de los 30 días del Servicio de auxiliar de enfermería por 12 horas por 30 días que le fue ordenado a la accionante y que se ordenó a NUEVA EPS en el fallo de tutela aquí proferido que

le autorizara y/o restableciera la prestación del mismo, por cuanto el mismo le había sido suspendido a partir del 15/07/2022, se tiene que, dicho servicio le fue prestado por NUEVA EPS a través de su IPS MECAS, de la siguiente manera: 7 días del 9 al 15/07/2022 y 24 días del 1 al 24/09/2022, tal como se observa al folio 10 cons. 021 del expediente digital principal y folio 019 del cons. 001 Del expediente digital del incidente presentado, para un total de 31 días prestados del Servicio de auxiliar de enfermería por 12 horas por 30 días que le había sido ordenado, lo que indiscutiblemente evidencia que dicho servicio fue prestado en su totalidad, por ende, no se evidencia desacato a orden judicial por parte de NUEVA EPS, máxime cuando a la actora no le fue ordenado ningún tratamiento integral.

	CONTROL DE ASISTENCIA AUXILIAR DE ENFERMERIA DOMICILIARIA	Versión. 01
		Fecha: 26/07/2019
		Página 1 de 1

Nombre del paciente		Doris Cortes Delgado	Cedula del Paciente	37 255 951
Numero de Autorización		180 79 2882	Complejidad del Paquete	Enfermedad Creutzfeldt-Jakob
Nº	FECHA	OBSERVACIONES	FIRMA DEL PACIENTE	
1	9-7-22	Auxiliar de enfermería 8 horas	Diana Cortes	
2	10-7-22	Auxiliar de enfermería 8 horas	Diana Cortes	
3	11-07-22	Auxiliar de enfermería 8 horas	Diana Cortes	
4	12-07-22	Auxiliar de enfermería 8 horas	Diana Cortes	
5	13-07-22	Auxiliar de enfermería 8 horas	Diana Cortes	
6	14-07-22	Auxiliar de enfermería 8 horas	Diana Cortes	
7	15-07-22	Auxiliar de enfermería 8 horas	Diana Cortes	

	CONTROL DE ASISTENCIA AUXILIAR DE ENFERMERIA DOMICILIARIA	Versión. 01
		Fecha: 26/07/2019
		Página 1 de 1

Nombre del paciente		Doris Cortes Delgado	Cedula del Paciente	37 255 951
Numero de Autorización			Complejidad del Paquete	Creutzfeldt-Jakob
Nº	FECHA	OBSERVACIONES	FIRMA DEL PACIENTE	
1	01-09-2022	Auxiliar de enfermería 12 horas	Diana Cortes	
2	02-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
3	03-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
4	04-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
5	05-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
6	06-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
7	07-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
8	08-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
9	09-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
10	10-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
11	11-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
12	12-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
13	13-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
14	14-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
15	15-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
16	16-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
17	17-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
18	18-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
19	19-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
20	20-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
21	21-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
22	22-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
23	23-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
24	24-09-2022	Auxiliar de Enfermería 12 horas	Diana Cortes	
25				
26				

Por ello, no puede la agente oficiosa de la señora DORIS CORTES DELGADO, pretender que este Juzgado abra un incidente de desacato por incumplimiento a una orden que ni siquiera ha ocurrido ni mucho menos pretender obtener la prestación de un servicio ordenado con posterioridad al fallo de tutela (21/09/2022), cuando a la accionante no le fue concedido un tratamiento integral, por tanto, el Despacho se abstendrá de darle trámite al incidente presentado por la agente oficiosa de la señora DORIS CORTES DELGADO, habida cuenta que el fallo de tutela aquí proferido ya fue cumplido respecto al servicio de enfermería pretendido, ordenará devolver al archivo el expediente digital de esta tutela y exhortará a la actora, para que, si a bien lo tiene, si considera vulnerado algún derecho fundamental respecto al Servicio de auxiliar de enfermería por 12 horas por 30 días que le fue ordenado en valoración del 21/09/2022, del que arguye no ha recibido la prestación del mismo, ejerza las acciones legales que considere pertinentes, bajo los nuevos hechos y pretensiones que considere, diferente a la presente acción de tutela, por tratarse, iterase, de nuevos hechos y diferentes a los aquí debatidos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al presente incidente de desacato presentado por la agente oficiosa de la señora DORIS CORTES DELGADO, en consecuencia, **DEVOLVER** al archivo el expediente digital de esta tutela, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR a la agente oficiosa de la señora DORIS CORTES DELGADO para que, si a bien lo tiene, respecto al Servicio de auxiliar de enfermería por 12 horas por 30 días que le fue ordenado en valoración del 21/09/2022, del que arguye no ha recibido la prestación del mismo, ejerza las acciones legales que considere pertinentes, bajo los nuevos hechos y pretensiones que considere, diferente a la presente acción de tutela, por tratarse, iterase, de nuevos hechos y diferentes a los aquí debatidos.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a las entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito incidental y anexos, si los tuviere, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso.

CUARTO: ADVERTIR a las entidades enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, el Juzgado no les oficiará y deberán en el término conferido allegar la respectiva respuesta con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

QUINTO: ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que, deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m** y de **2:00p.m. a 6:00 p.m.**, establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddefe1cddef2d7e546bc4828262b8a37d579ef1b7e869a91ab1f11490566104b**

Documento generado en 03/10/2022 01:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 1843-2022

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00396-00
Accionante:	GERMAN ABEL MORA AGUIRRE C.C. # 14881765 (Propietario del establecimiento de comercio comunicuémonos) Correo: juridicaordex@gmail.com gama.116@hotmail.com Teléfono: 3107978114
Accionado:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO -SIC- notificacionesjud@sic.gov.co
Vinculados:	DELEGATURA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SRA. ADRIANA DEL PILAR TAPIERO CÁCERES Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SRA. PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA DIRECTORA ACTUAL DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SRA. ALBA LUCRECIA FLÓREZ CORONEL COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO DE COBRO COACTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notificacionesjud@sic.gov.co
Otras Entidades	

Otras Entidades	<u>Remitir la Impugnación a reparto:</u> OFICINA JUDICIAL demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
------------------------	---

Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó escrito de impugnación, encontrándose dentro de la oportunidad legal y al ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la impugnación y se dispondrá su remisión al H. Tribunal Superior de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta*,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación contra el fallo de tutela aquí proferido, propuesta en su oportunidad legal por la parte actora.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior –Sala Civil Familia- del Distrito Judicial de Cúcuta, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que se surta la impugnación interpuesta.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciatas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden judicial emitida, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes, vinculados y demás entidades enunciatas en el asunto de esta providencia, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso.

CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez.

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408466116819a4517bab58e101ea4d4609f8b23983ef64bdb9c467397738fe56**

Documento generado en 03/10/2022 01:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 1844-2022

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00419-00
Accionante:	CIRO ALFONSO PINZON C.C. # 88259191 Correo: gamadiel1023@gmail.com camilopinzon690@gmail.com Teléfono: 3205950377
Accionado:	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. tutelas.positiva@positiva.gov.co notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
Vinculados:	SR. JESUS ADOLFO JAIME SERRANO Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE GERENTE SUCURSAL TIPO B NORTE DE SANTANDER DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. SR. ÁLVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE PRESIDENTE DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE MEDICINA LABORAL DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DR. GELMAN RODRÍGUEZ Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE GERENTE JURÍDICO DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. SR. GERMAN JAVIER FERNÁNDEZ RICARDO Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE GERENTE MÉDICO DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. COMISION MEDICO LABORAL DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. GERENTE DE INDEMNIZACIONES DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. tutelas.positiva@positiva.gov.co notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
Otras entidades:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER -JRCINS- juridica@jrcins.co jrcins@hotmail.com JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ - JNCI- servicioalusuario@juntanacional.com AGESO ASESORÍAS EN GERENCIA, EDUCACIÓN Y SALUD OCUPACIONAL gerencia@agesoltda.com direccionadministrativa@agesoltda.com info@ageso.co servicioalcliente@agesoltda.com AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

	<p>tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co</p> <p>ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES Notificaciones.judiciales@adres.gov.co</p> <p>SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP- notificacionesjudiciales@dn.gov.co notificafnr-l@dn.gov.co</p> <p>OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN DE CÚCUTA ofc.sisben@cucuta.gov.co</p> <p>GESTAR INNOVACIÓN coordinadorjuridico@gestarinnovacion.com</p> <p>MEDIMAS EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN notificacionesjudiciales@medimas.com.co</p> <p>NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS S.A. secretaria.general@nuevaeps.com.co</p>
<p>Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</p>	

Teniendo en cuenta que las respuestas obrantes en el expediente, se ordena:

- **REQUERIR** a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ - JNCI-, para que en el término de los **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe qué día solicitó a la ARL POSITIVA el pago del valor de \$1.003.529 por concepto de las pruebas complementarias que les requirió la JRCINS el 7/09/2022, para realizar al señor CIRO ALFONSO PINZON C.C. # 88259191, el análisis ergonómico de las condiciones de trabajo para el cargo de cargue y descargue de horno por valor de \$276.936 y el protocolo de la Universidad Manuela Beltrán para definición de origen de patología derivada del estrés diagnóstico depresivo por valor de \$726.593, a través de la IPS AGESO S.A.S., el cual podía ser consignado en la Cuenta Corriente del Banco Davivienda # 067669992447 a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Norte de Santander, para así continuar con el trámite del recurso que se encuentra en trámite ante esa entidad, contra el dictamen # 1227/2022 del 26/07/2022 proferido por la JRCINS, dentro del expediente radicado: 407/2022, para definir la PCL del accionante e **informar si la ARL POSITIVA ya canceló dicho dinero, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.**
- **REQUERIR** a la ARL POSITIVA, para que en el término de los **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe si esa entidad ya efectuó el pago del valor de \$1.003.529 por concepto de las

pruebas complementarias que les requirió la JRCINS el 7/09/2022, para realizar al señor CIRO ALFONSO PINZON C.C. # 88259191, el análisis ergonómico de las condiciones de trabajo para el cargo de cargue y descargue de horno por valor de \$276.936 y el protocolo de la Universidad Manuela Beltrán para definición de origen de patología derivada del estrés diagnóstico depresivo por valor de \$726.593, a través de la IPS AGESO S.A.S., el cual podía ser consignado en la Cuenta Corriente del Banco Davivienda # 067669992447 a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Norte de Santander, para así continuar con el trámite del recurso que se encuentra en trámite ante esa entidad, contra el dictamen # 1227/2022 del 26/07/2022 proferido por la JRCINS, dentro del expediente radicado: 407/2022, para definir la PCL del accionante, toda vez que esa entidad informó al juzgado que había solicitado prórroga de 15 días para analizar dicha situación, término que indicó, además que vencía el 1/10/2022, el cual ya feneció, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho y del pago efectuado.

ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto del presente proveído que, no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00p.m. a 5:00 p.m.,** conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral,** a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **cen DOJ.ramajudicial.gov.co**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d467afddc1c9717aba5bf7bd1b3de98dec33099e250d2b9b29d3548012d6d28c**

Documento generado en 03/10/2022 01:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 1846-2022

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00420-00
Accionante:	ALVARO ANDRES SANABRIA DUARTE C.C. # 1.090.425.114 representante legal del establecimiento de comercio Insumos y Proveedurías los patios S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial JOSE GUILLERMO RUIZ SANCHEZ C.C. # 80170797 Correo: rastrolegalvial@gmail.com Teléfono: 3007327453
Accionado:	POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIJIN (Bogotá) dijin.jecrisop@policia.gov.co dijin.jecri-jef@policia.gov.co dijin.jecri-cal@policia.gov.co
Vinculados:	Grupo investigativo automotores -DIJIN POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIJIN dijin.jecrisop@policia.gov.co dijin.jecri-jef@policia.gov.co dijin.jecri-cal@policia.gov.co DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL -DIJIN UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN I2AUT DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL -DIJIN dijin.oac@policia.gov.co JEFE SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MECUC MECUC SIJIN mecuc.sijin@policia.gov.co Tel. (57) 7 5790189 Calle 16 # 4-175 Corral de Piedra Cúcuta. SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Bogotá DECUN.SIJIN@POLICIA.GOV.CO SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DENOR DENOR SIJIN

	<p>denor.sijin@policia.gov.co</p> <p>FISCALÍA 41 DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Omaira.benavides@fiscalia.gov.co</p> <p>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</p> <p>DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS NORTE DE SANTANDER FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co fissepcuc@fiscalia.gov.co</p> <p>DIRECCIÓN GERENRAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- directorgeneral@dian.gov.co notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</p> <p>DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN CÚCUTA- notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</p>
Otras Entidades	<p>SECRETARIA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER transito@lospatios-nortedesantander.gov.co</p> <p>Juzgado Segundo Especializado de Bogotá j02esextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co cseriesextdobt@cendoia.ramajudicial.gov.co</p>
<p>Nota: Notificar a POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIJIN (BOGOTÁ), SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ, SECRETARIA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER, GRUPO INVESTIGATIVO AUTOMOTORES -DIJIN Y AL JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, REMITIÉNDOLES EL LINK DE ESTA TUTELA.</p>	

VINCULAR como accionados a SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ, SECRETARIA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER, GRUPO INVESTIGATIVO AUTOMOTORES -DIJIN Y AL JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **dos (02) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les remite el link de la tutela, para lo pertinente e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura**

de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se lleve a impartir en el presente asunto.

- **REQUERIR** al POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIJIN y a cada una de las entidades de la POLICIA NACIONAL vinculadas en el asunto de este proveído; SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ, GRUPO INVESTIGATIVO AUTOMOTORES -DIJIN, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, respondan dentro del marco de sus competencias, **ítem por ítem sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y alleguen la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:
- Si a la fecha ya le fue respondido la petición de fecha 24/08/2022, presentado a través de apoderado judicial por el Sr. ALVARO ANDRES SANABRIA DUARTE C.C. # 1.090.425.114 representante legal del establecimiento de comercio Insumos y Proveedurías los patios S.A.S, debiendo allegar la respuesta dada junto con la prueba del envío al correo electrónico del accionante.
- Qué trámite le fue dado al Derecho de petición de fecha 24/08/2022, presentado a través de apoderado judicial por el Sr. ALVARO ANDRES SANABRIA DUARTE C.C. # 1.090.425.114 representante legal del establecimiento de comercio Insumos y Proveedurías los patios S.A.S, mediante el cual solicitó le informaran lo siguiente:

“1. Que muy respetuosamente, se me sirva informar si existe algún documento de solicitud de inmovilización realizada por parte de la fiscalía 41 dirección especializada de extinción de dominio, proceso referenciado con NUNC No. 110016099068201900150 ante ustedes, con referencia al automotor anteriormente descrito, de placas (TAV-320), propiedad de mi poderdante.

2. De igual forma, en caso de ser positiva la anterior petición agradezco que muy respetuosamente se me informe sobre que trámite al interior de la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal (DIJIN) – Unidad de administración de la información I2aut, se realizó con el documento (o solicitud de inmovilización, la fecha correspondiente de radicado, constancia del protocolo o instructivo establecido para la realización de dichas solicitudes.

3. Así mismo, solicito me sea informado en qué fecha fue registrado (comúnmente subido o ingresado) el mencionado oficio en el sistema de Información Integrada de Automotores (I2AUT) de la Policía Nacional; aportándome constancia de ello.

4. De antemano agradezco infinitamente la atención prestada y le ruego tener en cuenta para resolver la presente petición los términos establecidos en la Ley 1755 proferida el 30 de junio de 2015, por medio de la cual se reguló el derecho fundamental de petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”.

- Cuál es el trámite que se debe llevar al interior de esa entidad para dar respuesta al Derecho de petición de fecha 24/08/2022, debiendo indicar cuál es el procedimiento, etapas y términos para resolver dicha solicitud, si para la misma se emplean los mismos término del derecho de petición y/o tiene otros términos especiales, en este caso, allegar el fundamento de legal de esos términos, y si le informaron al actor la fecha en que le sería resuelta la misma, en caso que no hubiesen alcanzado a emitirle una respuesta dentro del término legal.
- En qué lugar se encuentra el vehículo de placas: TAV320, licencia de tránsito N° 10024565362 clase: CAMIONETA, marca: TOYOTA, cilindraje: 2494, color: SUPER BLANCO, línea: HILUX, modelo: 2012, servicio: PARTICULAR, No. De chasis: MR0FR22G30594949, No. De motor: 2KD6787968,debiendo indicar cuál fue el protocolo para llevar a cabo la inmovilización del mismo ante la autoridad competente y por cuenta de qué entidad se encuentra dicho vehículo.
- Las razones por la cuales a la fecha no han dado respuesta al Derecho de petición de fecha 24/08/2022 presentado por el actor.
- Cuáles son los canales que esa entidad tiene habilitados para que sus usuarios soliciten las autorizaciones de sus órdenes médicas, debiendo indicar de manera sencilla el paso a paso que deben desplegar los pacientes para obtener las mismas.
- **Informen el(los) nombre(s) completo(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa(s) entidad(es), es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**
- Todas las respuestas que Allegue, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

NOTIFICAR el presente proveído a **las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida**

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que, deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00p.m. a 6:00 p.m.**, establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **cendoj.ramajudicial.gov.co**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afdd6461455a5aa3d7a531e35f515e85a96f8af98a8f205d9de61f25582d2ff**

Documento generado en 03/10/2022 02:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 1840-2022

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00425-00
Accionante:	CINDY CANDY HERNANDEZ LOPEZ C.C. #1090399356 Correo: diomedesdiazalba1983@gmail.com Teléfono: 3228356504
Accionado:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS S.A. secretaria.general@nuevaeps.com.co mailto:tributaria@nuevaeps.com.co
Vinculados:	Sra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS S.A. Sra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ y/o quien haga las veces de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS S.A. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME y/o quién haga sus veces de Gerente de Prestación de Servicios de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS S.A. Sr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO y/o quién haga sus veces de VICEPRESIDENTE DE SALUD de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS S.A. Sr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y/o quien haga las veces de PRESIDENTE -Nivel Nacional de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS S.A. COORDINACIÓN DE ENFERMEDADES DE ALTO COSTO DE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS S.A. secretaria.general@nuevaeps.com.co mailto:tributaria@nuevaeps.com.co I.P.S. UBA VIHONCO S.A.S. juridica.ubavihonco@outlook.com CEIMLAB S.A.S. CENTRO DE IMAGENELOGIA Y LABORATORIO CLÍNICO ceimlabsas@hotmail.com laboratorioceimlabsas@outlook.es

Otras Entidades	<p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD snstutelas@supersalud.gov.co</p> <p>ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- Notificaciones.judiciales@adres.gov.co</p> <p>DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP- notificacionesjudiciales@dn.gov.co notificafnr-l@dn.gov.co</p> <p>OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN CÚCUTA ofc.sisben@cucuta.gov.co</p>
<p style="text-align: center;">Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</p>	

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, en uso racional, ponderado y lógico de la figura de la vinculación, el Despacho vinculará como accionados **a sólo las personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de vinculados del asunto del presente proveído**, que tengan que ver con los hechos objeto de interés de la presente acción constitucional y/o puedan verse afectados con el fallo de tutela y/o puedan darle solución al asunto, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos; independientemente de todo aquel que el tutelante haya invocado en su escrito tutelar o en sus anexos por alguna circunstancia, a quienes no se vincularán, iterase, por no tener nada que ver con los hechos ni pretensiones objeto de tutela y en aras de evitar un desgaste innecesario, dada la informalidad y celeridad propia de la acción constitucional.

Lo anterior, atendiendo el criterio del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta¹, frente al cual se aclara que, si en los autos admisorios de tutelas anteriores este Juzgado efectuaba múltiples vinculaciones a varias entidades, sólo por el hecho que el tutelante las invocaba por alguna circunstancia o plasmaba por error en la plantilla de su escrito tutelar o en sus anexos, fue en virtud a las diversas nulidades decretadas por esa H. Corporación desde año 2019 en adelante, precisamente por el hecho de no vincular a aquellas entidades que por alguna circunstancia o por error en la digitación o de la plantilla, la parte tutelante las invocaba en su escrito tutelar o en sus anexos, a pesar que las mismas nada tenían que ver con los hechos y pretensiones, ni con la posible vulneración, ni podían verse afectados con el fallo de tutela y tampoco podían resolver el asunto objeto de estudio y que en muchas oportunidades era evidente que se trataba de una entidad de un modelo de otra tutela.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

Así mismo, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción,

¹ Fallo Tutela del 18/05/2022, Rad. 1ª Inst. 540013160003-2022-00113-01 y Rad. 2ª Inst. 2022.00191-01, Magistrado Ponente: ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ, Accionante: Élcida Moreno Rodríguez vs Oficina de Archivo Central Dir. Ejec. Seccional.

información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

➤ **REQUERIR** al NUEVA EPS y a cada una de sus dependencias vinculadas, a la I.P.S. UBA VIHONCO S.A.S. y a la IPS CEIMLAB S.A.S. CENTRO DE IMAGENELOGIA Y LABORATORIAO CLÍNICO, para que dentro en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, conforme a sus competencias, informen, **ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:

- Las razones por las cuales le fue agendado a la señora CINDY CANDY HERNANDEZ LOPEZ C.C. #1090399356 cita médica para la realización del examen ESOFAGOGASTRODEUDENOSCOPIA CON O SIN BIOPSIA, para el día 24/11/2022 a las 7 am en la IPS CEIMLAB SAS.
- Qué día radicó la señora CINDY CANDY HERNANDEZ LOPEZ, ante esa entidad las ordenes médicas para la respectiva autorización de los siguientes servicios médicos: laboratorios: TGP-ALT, TGO-AST y bilirrubinas total y directa; ecografía de abdomen total y las valoraciones por Psiquiatría y Neumología y control por cirugía general, que le fueron ordenados por su médico tratante especialista en cirugía general de la IPS Vihonco, en valoración del 5/09/2022, por el diagnóstico E660 OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS, debiendo indicar si ya le fueron autorizados y realizados y allegar las autorizaciones emitidas, la prueba documental de la efectiva realización de los mismos e indicar la fecha de vencimiento de la autorización para el control con cirugía general y **cuál es el trámite que debe efectuar la accionante** en caso que dicha orden se venza sin que la misma alcance a realizarse todos los estudios ordenados que requiere para dicho control.

- Si a la señora CINDY CANDY HERNANDEZ LOPEZ ya solicitó el agendamiento de la cita para el control por cirugía general, debiendo indicar la fecha y hora que le fue asignada.
 - Qué servicios médicos ordenados por el médico tratante especialista en cirugía general de la IPS Vihonco, en valoración del 5/09/2022, tiene pendientes de autorizar la señora CINDY CANDY HERNANDEZ LOPEZ y que previamente los haya radicado ante esa entidad para su prestación, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.
 - Todo lo referente a la afiliación de la señora CINDY CANDY HERNANDEZ LOPEZ, cuál es el salario base de cotización a salud como pensionado y categoría de afiliación ante esa entidad, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.
 - **Informen el(los) nombre(s) completo(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa(s) entidad(es), es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**
 - Así mismo, se le(s) advierte que el escrito de respuesta que Alleguen, favor lo aporten en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos como acostumbran enviar)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres), que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, so pena de desacato a orden judicial, de lo contrario serán requeridos; si no es su caso, favor omitir esta advertencia.
- **REQUERIR** a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, indique si la señora CINDY CANDY HERNANDEZ LOPEZ C.C. #1090399356, por algún medio físico y/o virtual les ha presentado alguna petición, queja o reclamo relacionada con los hechos objeto de tutela, en caso afirmativo, allegar la petición presentada, la respuesta dada e informar qué trámite le dieron a la misma.
- **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP- y a la OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN CÚCUTA, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, aporte la información que figura en sus bases de datos a nombre de la señora CINDY CANDY HERNANDEZ LOPEZ C.C. #1090399356.
- **REQUERIR** a la señora CINDY CANDY HERNANDEZ LOPEZ C.C. #1090399356, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe, **ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:
- Qué día radicó Usted ante NUEVA EPS las ordenes médicas para la respectiva autorización de los siguientes servicios médicos: laboratorios: TGP-ALT, TGO-AST y bilirrubinas total y directa; ecografía de abdomen total y las valoraciones por Psiquiatría y Neumología y control por cirugía general, que le fueron ordenados por su médico tratante especialista en cirugía general de la IPS Vihonco,

en valoración del 5/09/2022, debiendo indicar si ya le fueron autorizados y realizados y allegar las autorizaciones emitidas y la prueba documental de la efectiva realización de los mismos.

- Si Usted ya solicitó el agendamiento de la cita para el control por cirugía general ante la IPS VIHONCO UBA, debiendo indicar la fecha y hora que le fue asignada.
- Qué servicios médicos ordenados por el médico tratante especialista en cirugía general de la IPS Vihonco, en valoración del 5/09/2022, tiene pendientes de autorizar y que previamente Usted los haya radicado ante Nueva EPS para su prestación, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- Si Usted y/o su familia cuentan o no con los recursos económicos necesarios para solventar los gastos del examen objeto de tutela y si Usted cuenta con otro plan de salud que lo beneficie.
- Cuál es su profesión, ocupación, estado civil, nivel de estudio, en qué trabaja, qué salario devenga, debiendo indicar su monto; cuál es el salario base de cotización a salud; si recibe otros ingresos adicionales y/o pensión alguna, debiendo indicar su monto; si tiene casa propia o arrendada; cómo está conformado su hogar y quien se encarga del mantenimiento del mismo; en caso de tener cónyuge y/o compañera permanente, indicar los mismos datos requeridos a Usted y allegar prueba documental que acredite su dicho.
- Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18² y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

QUINTO: ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

SEXTO: ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que, deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes** de **8:00 a.m. a 12:00 m** y de **2:00p.m. a 6:00 p.m.**, establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab63f07a5af2ecf69f7c01cb7bcbabebc4c675a605248f1385e7c051b99253c**

Documento generado en 03/10/2022 08:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>